



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 11 DE MAYO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE JALAPA,
DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-899-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de julio del año dos mil veintitrés. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Delegación Las Segovias, con sede en la ciudad de Estelí de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-08-044-2023**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Eddy Enrique Gutiérrez Zavala**, alcalde; **Francisca Damaris Sánchez Osorio**, vicealcaldesa; **Xiomara Janette Girón Peralta**, secretaria del Concejo Municipal; **Liseth Areliz Valladares Vílchez**, exalcaldesa; **Juan Alberto Molina Reyes**, ex vicealcalde; **Miguel Ángel Palma Marín**, director de administración y finanzas; **Luis Carlos Roque Vílchez**, director de proyectos; **Roberto Carlos Rugama Moran**, director del Área de Planificación; **Thamar Yolani González Martínez**, directora de administración tributaria; **Sipriana de Jesús Salgado Centeno**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Yader Guillermo Salinas Espinoza**, responsable del Área de Adquisiciones; **Irza Dodanis Centeno López**, analista de compras; **José Martín Ruíz Espinoza**, director de servicios municipales; **Sugey de los Ángeles Matus Zeledón**, responsable de contabilidad; **Orlando René Rodríguez Herrera**, responsable de presupuesto; **Wendy Ivania González Herrera**, responsable de caja general; **Rolando Antonio Alvarado Martínez**, responsable de la sección de servicios generales y la sección de bodega; **William Heberto Valladares Colindres**, responsable de transporte intramunicipal; **Beder Diblain Martínez Galeano**, exresponsable de transporte, todos de la municipalidad auditada; **José Alfredo López Gómez**, contratista y **Manuel Antonio Izaguirre Castellanos**, representante de Constructora de Obras de Ingeniería Civil Sociedad Anónima (COICSA), a quienes se les adjudicó procesos de



contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia. 3. De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. 4. Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: 1) El **Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. 2) **La información financiera complementaria**, se encontró razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. 3) Se determinaron **hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) El Manual de Cargos y Funciones se encuentra desactualizado; b) Falta de control en la asignación y uso de combustibles y lubricantes; c) Falta de remisión a las instancias correspondientes del presupuesto anual aprobado, las modificaciones presupuestarias; y el presupuesto de cierre del año dos mil veintidós; d) Omisiones en la aplicación de controles internos en los ingresos, recursos humanos y caja chica; e) Falta de invalidación con sello de cancelado, de los Recibos de tesorería utilizados por los colectores de impuestos; f) No se imprimió la confirmación de la disponibilidad presupuestaria y de fondos que emite el Sistema de Información Administrativa Financiera Municipal (SIAF-M), para los egresos de servicios personales y no personales; g) Comprobantes de gastos en concepto de alimentación y bebidas con debilidades de control; y h) No se encuentran formalizados en el Manual de Procedimientos Administrativos y Financieros de la comuna, los procedimientos que realizan los colectores de impuestos para la recepción de los ingresos; y 4) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**, de un total de quince (15) recomendaciones contenidas en informe de auditoría especial a los ingresos y egresos reflejados en el informe de cierre presupuestario período dos mil dieciséis; de referencia ARP-08-187-17, de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-1333-17 de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete; asimismo, recomendaciones pendientes de implementar reportadas del informe de referencia ARP-08-099-2016, de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciséis; la Alcaldía Municipal de Jalapa, departamento de**



Nueva Segovia implementó ocho (08) recomendaciones, cinco (05) parcialmente, y dos (02) no cumplidas, para un grado de cumplimiento del setenta por ciento (70%).

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones no cumplidas de auditorías previas; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Autos, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las recomendaciones pendientes de implementar de auditorías previas; para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en los plazos indicados, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.



IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-08-044-2023**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JALAPA, DEPARTAMENTO DE NUEVA SEGOVIA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Eddy Enrique Gutiérrez Zavala**, alcalde; **Francisca Damaris Sánchez Osorio**, vicealcaldesa; **Xiomara Janette Girón Peralta**, secretaria del Concejo Municipal; **Liseth Areliz Valladarez Vílchez**, exalcaldesa; **Juan Alberto Molina Reyes**, ex vicealcalde; **Miguel Ángel Palma Marín**, director de administración y finanzas; **Luis Carlos Roque Vílchez**, director de proyectos; **Roberto Carlos Rugama Moran**, director del Área de Planificación; **Tamar Yolanis González Martínez**, directora de administración tributaria; **Sipriana de Jesús Salgado Centeno**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Yader Guillermo Salinas Espinoza**, responsable del Área de Adquisiciones; **Irza Dodanis Centeno López**, analista de compras; **José Martín Ruíz Espinoza**, director de servicios municipales; **Sugey de los Ángeles Matus Zeledón**, responsable de contabilidad; **Orlando René Rodríguez Herrera**, responsable de presupuesto; **Wendy Ivania González Herrera**, responsable de caja general; **Rolando Antonio Alvarado Martínez**, responsable de la sección de servicios generales y la sección de bodega; **William Heberto Valladares Colindres**, responsable de transporte intramunicipal; **Beder Diblain Martínez Galeano**, exresponsable de transporte, todos de la municipalidad auditada; **José Alfredo López Gómez**, contratista y **Manuel Antonio Izaguirre Castellanos**, representante de Constructora de Obras de Ingeniería Civil Sociedad Anónima (COICSA), a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por parte de la Alcaldía Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Jalapa, departamento de Nueva Segovia, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Autos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, y dentro de ese término contará con treinta (30) días hábiles para cumplir con las



recomendaciones no cumplidas derivada de auditorías predecesoras, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO:

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido los plazos indicados, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y nueve (1339) de las diez de la mañana del día trece de julio del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/LARJ